



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EUROPEA DE ABOGADOS Y ECONOMISTAS EN COMPLIANCE

CAPÍTULO 1.	DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	4
ARTÍCULO 1.	Denominación	4
ARTÍCULO 2.	Carácter temporal	4
ARTÍCULO 3.	Personalidad Jurídica	4
ARTÍCULO 4.	Domicilio y ámbito de actuación	4
ARTÍCULO 5.	Fines	4
ARTÍCULO 6.	Actividades	5
CAPÍTULO 2.	LOS SOCIOS	7
ARTÍCULO 7.	Requisitos	7
ARTÍCULO 8.	Clases.	8
ARTÍCULO 9.	Derechos.	8
ARTÍCULO 10.	Deberes	9
ARTÍCULO 11.	Causas de baja	9
ARTÍCULO 12.	Separación de los socios	9
CAPÍTULO 3.	EL ÓRGANO DE GOBIERNO	10
ARTÍCULO 13.	La Asamblea General	10
ARTÍCULO 14.	Reuniones de la Asamblea	10
ARTÍCULO 15.	Convocatoria de las asambleas	10
ARTÍCULO 16.	Competencias y validez de los acuerdos	11
CAPÍTULO 4.	DE LA JUNTA DIRECTIVA.	12
ARTÍCULO 17.	Composición.	12
ARTÍCULO 18.	Duración del mandato en la Junta Directiva.	14
ARTÍCULO 19.	Competencias.	14
ARTÍCULO 20.	Reuniones de la Junta Directiva.	15
ARTÍCULO 21.	El/la Presidente/a	16
ARTÍCULO 22.	Los Vicepresidentes	17
ARTÍCULO 23.	El/os Tesorer/so/a/s y Vicetesorero/a	17
ARTÍCULO 24.	El Secretario/a	17
ARTÍCULO 25.	Los Vocales	17
ARTÍCULO 26.	Del cese de los miembros de la Junta Directiva.	18
CAPÍTULO 5.	EL RÉGIMEN ECONÓMICO	18
ARTÍCULO 27.	Patrimonio inicial y recursos económicos	18
ARTÍCULO 28.	Beneficio de las actividades	19
ARTÍCULO 29.	Cuotas	19
ARTÍCULO 30.	Disposición de fondos	20
CAPÍTULO 6.	DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION	20
ARTÍCULO 31.	Causas de Disolución y entrega del remanente	20
ARTÍCULO 32.	Liquidación	20

CAPÍTULO 7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	21
ARTÍCULO 33. Resolución de conflictos	21
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL</i>	21

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. Denominación

Con la denominación de "ASOCIACIÓN EUROPEA DE ABOGADOS Y ECONOMISTAS EN COMPLIANCE" se constituye por tiempo indefinido, una entidad sin ánimo de lucro al amparo del Artículo 22 de la CE, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Carácter temporal

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO 4. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en el Passeig Verdaguer, número 120, entresuelo, puerta cuarta, de Igualada, CP 08700 (Barcelona).

El cambio de domicilio se acordará mediante Asamblea General convocada al efecto conllevando la modificación de los presentes Estatutos.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial nacional.

ARTÍCULO 5. Fines

La Asociación tiene como fines:

Primero. Representar institucionalmente a los asociados ante organismos públicos y privados y defender los fines sociales, en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados.

Segundo. Fomentar, desarrollar, promocionar y difundir el Compliance como programa de cumplimiento normativo así como los programas de responsabilidad social y comportamiento ético empresarial desde los principios del rigor y la calidad, la excelencia profesional y la innovación, con estricto cumplimiento de los códigos éticos y deontológicos de los profesionales que intervengan en su preparación y ejecución.

Tercero. Favorecer la creación de la “cultura de Compliance”, analizar los cambios normativos, problemas y necesidades presentes y futuras de las entidades públicas o privadas, y de los profesionales implicados, participando activamente en los órganos consultivos y de decisión de las instituciones de carácter público y privado que afecten a los fines de la Asociación tanto de carácter nacional como internacional. La promoción, desarrollo y divulgación de modelos, pautas y códigos de responsabilidad social y conducta ética en las personas jurídicas.

Cuarto. Colaborar en la investigación, análisis, innovación, formación y desarrollo del mundo Compliance y de las materias relacionadas con el mismo, en cada uno de sus ámbitos.

Quinto. Fomentar el conocimiento y la puesta en valor del Compliance y la figura del Compliance Officer en entidades públicas o privadas, y su relación con el Gobierno Corporativo, la Ética y la Responsabilidad Social Corporativa, como valores esenciales que deben presidir la actividad de las personas jurídicas.

Sexto. Ser punto de encuentro, debate y reflexión sobre el Compliance para acercar los puntos de vista de profesionales, mundo empresarial, organizaciones públicas y Autoridades de Control.

ARTÍCULO 6. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Primero. Realizar planes anuales de actividades profesionales, científicas y de formación, relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a los modelos de prevención de delitos o compliance penal, y a los modelos de responsabilidad social o conducta ética.

- Segundo.** Crear un fondo de documentación de libre acceso para los asociados relacionado con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los modelos de prevención de delitos o compliance penal, y los modelos de responsabilidad social o conducta ética, utilizando las tecnologías de la información.
- Tercero.** Publicar artículos y documentos de interés público, divulgativo o científico en cualquier soporte, acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la figura del compliance penal, los sistemas de prevención de delitos, los modelos de responsabilidad social y conducta ética, en el seno de las personas jurídicas.
- Cuarto.** Intervenir activamente en los órganos consultivos y de decisión de las instituciones de carácter público y privado que afecten a los fines de la Asociación.
- Quinto.** Promover la formación y el intercambio de información entre los asociados, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, modelos de prevención de delitos o compliance penal, responsabilidad social y conducta ética.
- Sexto.** Participar activamente, en foros sociales, académicos, institucionales y empresariales, a fin de divulgar y poner en valor la actividad desarrollada por la asociación y sus asociados en todo lo relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a los modelos de prevención de delitos o compliance penal, y a los modelos de responsabilidad social o conducta ética.
- Séptimo.** Establecer cauces activos de cooperación entre los asociados, incluyendo la creación de bolsas de trabajo para canalizar las demandas laborales de profesionales de este sector.
- Octavo.** Fomentar la concienciación de los responsables de las personas jurídicas sobre la importancia de una adecuada labor de prevención mediante el establecimiento de programas de cumplimiento normativo penal.
- Noveno.** Colaborar con los responsables públicos, autoridades y agentes políticos y sociales a la creación y mantenimiento de un marco jurídico adecuado para la actividad de “Compliance Officer”, participando, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, en los procedimientos legislativos y reglamentarios correspondientes.

Décimo. Establecer protocolos de actuación, modelos de excelencia para la elaboración, implantación y supervisión de modelos compliance.

Undécimo. Impulsar la colaboración con otras asociaciones, agrupaciones, fundaciones y demás personas jurídicas, nacionales e internacionales, que persigan, también sin ánimo lucrativo, fines análogos o complementarios con los que son propios de esta Asociación.

CAPÍTULO 2. LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 7. Requisitos.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes requisitos:

– De las personas físicas:

a) Tener la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o Reino Unido.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa alguna de incapacidad.

c) Estar inscrito como abogado o economista en el Colegio correspondiente o aquellas personas europeas, de nacionalidad no española, que ostenten una posición o calificación profesional similar o análoga a los abogados y economistas españoles.

d) Escrito dirigido al órgano de representación de la asociación.

– De las personas jurídicas:

Sociedades profesionales de abogados o economistas de nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea o Reino Unido.

Los solicitantes deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, adjuntado la documentación necesaria en relación con el cumplimiento de los requisitos, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en estos estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

La condición de socio es intransmisible.

ARTÍCULO 8. Clases.

Existirán las distintas clases de socios:

1. Fundadores, aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
2. De Número, que serán los que ingresen en la asociación después de la constitución, pudiendo distinguirse entre personas físicas y jurídicas.
3. Socios Honoríficos los cuales serán nombrados por el órgano de representación y estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto, en los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 9. Derechos.

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente de pago de las cuotas asociativas y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación.

ARTÍCULO 10. Deberes.

Los deberes de los socios son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 11. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

1. Por la propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. Por no satisfacer las cuotas fijadas en un período de tres meses a partir de su exigibilidad.
3. Por sanción.

ARTÍCULO 12. Separación de los socios

La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de los socios a los que se instruye el procedimiento a ser informados de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 1 año.

CAPÍTULO 3. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 14. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario y podrá ser convocada a propuesta del Presidente/a o de la Junta Directiva; además de por socios que representen un porcentaje no inferior al 10%.

ARTÍCULO 15. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se publicarán en la página web, en el domicilio social y se remitirá la convocatoria a

la dirección de correo electrónico indicado por los socios, con quince días de antelación como mínimo.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

ARTÍCULO 16. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades y las cuentas de la Sociedad.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO 4. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 17. Composición.

1. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el/la Presidente/a, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, Tesorero, Vicetesorero, Un/a Secretario/a, y cinco (5) Vocales.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por:

– un Presidente, dos Vicepresidentes (1º y 2º), un Secretario, un tesorero y un vicetesorero y 5 Vocales.

2. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán

abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a 1º y 2º, Secretario/a, Tesorero/a, Vicetesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Asimismo la Junta Directiva podrá nombrar internamente, y de entre los Vocales, un Vicesecretario, que ayude, coopere y colabore con el Secretario.

3. En caso de vacancia, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido temporalmente y mientras dure la causa, por otro de los miembros, y según la siguiente prelación.

- El Presidente/a será sustituido/a en orden por los Vicepresidentes/as primero y segundo.
- El Vicepresidente/a primero será sustituido por el Vicepresidente/a segundo; en caso de ausencia de ambos Vicepresidentes/as y del Presidente/a, éstos serán sustituidos por cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, previa votación.
- El Secretario será sustituido en orden por los Vicepresidentes.
- El Tesorero será sustituido en orden por el Vicetesorero.
- Los Vocales serán sustituidos en orden por el Vocal inmediatamente posterior. En caso de que la ausencia sea del último Vocal, éste será sustituido por cualquiera de los demás Vocales.

4. Todos los cargos son gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Duración del mandato en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años (4), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTÍCULO 19. Competencias.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva convocada previamente, con dos días de antelación, por el/la Presidente/a o uno de los Vicepresidentes o por la persona que le/s sustituya, o cuando lo solicite una cuarta parte de los miembros, con dos días de antelación, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser inferior a dos meses, excluido el mes de agosto, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia o abundancia de los asuntos lo requiera. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Las reuniones se harán preferiblemente por videoconferencia.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. Se admitirá el voto por delegación para asuntos concretos incluidos en el orden del día. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ARTÍCULO 21. El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
3. Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
4. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 17.3 de los presentes Estatutos, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación, según cuanto previsto por el Artículo 17.3 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22. Los Vicepresidentes

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa de las señaladas en el Artículo 17.3 de estos Estatutos, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Vicepresidente 2º sustituirá al Presidente y Vicepresidente 1º en ausencia de ambos, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, de las señaladas en el Artículo 17.3 de estos Estatutos, tendrá las mismas atribuciones que él.

Igualmente, tendrán las funciones que delegue el Presidente.

ARTÍCULO 23. El/os Tesorer/so/a/s y Vicetesorero/a

El/os Tesorer/so/a/s; o en su defecto, el Vicetesorero/a, tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 19 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 24. El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.

ARTÍCULO 25. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 26. Del cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

- e) Fallecimiento.
- f) Renuncia del interesado.
- g) Pérdida de los requisitos estatutarios para ser socio.
- h) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.
- i) Falta injustificada de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva o cinco alternas en el término de un año, así como la imposibilidad, aun por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la propia Junta Directiva.
- j) Aprobación de moción de censura, con arreglo a lo regulado en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO 5. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en dos mil doscientos euros (2.200,00 €). El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias o/y legados.
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ARTÍCULO 28. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 29. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación, salvo los socios de honor, tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 30. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a, Vicetesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO 6. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 31. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por baja de los socios, de forma que queden reducidos a menos de tres.

ARTÍCULO 32. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a al pago de los créditos preferentes.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO 7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 33. Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, antes de recurrir al procedimiento judicial, se resolverán a través de mediación que se administrará por el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Barcelona (CEMICAB) con sujeción a sus estatutos y demás normas que resulten de aplicación y resulten vigentes en la fecha de solicitud de la mediación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.